



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS, Y  
OCHENTA. #**

cancela a tra el Veinte y Cinco de Mayo de cada uno  
de los años en que permanecan arrendados de  
la pena de treinta mill mrs. Siendo de Cinquenta  
caveros arriba y siendo de menor apropiación y proce-  
ra como les corresponden.

8a  
Que ninguna persona que fueren del año no ten-  
gan aridos ni aridos de otras, sino es que cada  
una entienda en su ministerio entiendo por su deber ni  
echen particiones ni se atropellen pena de diez y por

la primera vez por la segunda Doble y el día de  
cancela y a proveyer a lo demás que a tal lugar se dio.

9a  
Que los Molineros que ai en esta Villa por el Mo-  
lino de Valere de las Magülas forasteros dejen de mo-  
ler por su conveniencia para las piedras y no  
muelen a los Vecinos de esta Villa y para conseguir

aviendo Molinda, y despues por estas razones ay  
muchas piedras y echan a perder la aña, y para es-

cuar estos daños mandaron que siempre que otros  
Molineros aia Molinda de Vecinos de esta Villa a tra

Despachantes, no puedan moler a forasteros algunos  
y que no paren otras piedras aviendo que moler con

aprovechamiento que encomendado solo de otro de los  
Vecinos de otra parte primera vez por Quasos

por la segunda Doble y por la tercera de Carr.

